BUENAS TARDES RESPETADOS SEÑORES SE PUBLICÓ EL CONSOLIDADO E INFORME DE EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA – INVITACIÓN A COTIZAR N° 045 – 2026 CUYO OBJETO CONSISTE EN LA ADQUISICIÓN DE UN (1) VEHÍCULO NUEVO CON CARACTERÍSTICAS DE ALTA EFICIENCIA Y SEGURIDAD, DESTINADO PARA LAS LABORES DIARIAS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, LO ANTERIOR PARA QUE EN CASO DE QUE EXISTIESE ALGUNA DUDA, SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y/O OBSERVACIÓN AL RESPECTO SE PUDIERAN REALIZAR LAS OBSERVACIONES RESPECTIVAS POR LOS INTERESADOS DENTRO DE TÉRMINOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II, ADMINISTRADA POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y QUE SURTIDO EL PLAZO PARA QUE SE REALIZARA ESTA ACTUACIÓN SE RECIBE OBSERVACIONES AL CONSOLIDADO E INFORME DE EVALUACIÓN POR LA FIRMA ALFA AM, DE IGUAL MANERA SE RECIBE OBSERVACIONES POR PARTE DE LA FIRMAS JORGE CORTES Y CIA SAS, PERSONAS JURÍDICAS INTERESADA EN PARTICIPAR DE LA ETAPA RESPECTIVA, SUBSANANDO CRITERIOS JURÍDICOS HABILITANTES Y SOLICITÁNDOSE EL RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE AUTOMOTORES EUROPA S.A.S.

QUE EN ESE SENTIDO LOGRA SER HABILITADO EN LA EVALUACIÓN JURÍDICA PERO NO SE LOGRA SUBSANAR LOS CRITERIOS TÉCNICOS CORRESPONDIENTE AL PROPONENTE ALFA AM.

RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE JORGE CORTES Y CIA SAS, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA PRECISA QUE DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY 100 DE 1993 CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 1876 DE 1994 LA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO EN MATERIA CONTRACTUAL SE REGIRÁN POR LAS NORMAS DEL DERECHO PRIVADO, PUDIENDO DISCRECIONALMENTE HACER USO DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONTENIDO EN LA LEY 80 DE 1993 Y 1150 DE 2007 Y DE MÁS QUE LA MODIFIQUEN.

ASÍ LAS COSAS Y COMO BIEN LO INDICA EL OBSERVANTE EL PLAZO MÁXIMO PARA PERMITIR LA SUBSANACIÓN ES HASTA EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DEL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO CONTANDO ENTONCES CON EL TÉRMINO A LA FECHA PARA REALIZAR TAL ACTUACIÓN POR LO QUE EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS QUE LES ASISTE A LOS INTERESADOS NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

QUE REVISADAS LAS ACTUACIONES DE LA INSTITUCIÓN Y ENCONTRANDO QUE LAS MISMAS ESTÁN DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN Y QUE ESTÁN DADA EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS QUE LES ASISTE A LOS INTERESADOS Y A LOS DEMÁS PARTICIPANTES DEL PROCESO Y EN MARCADA A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SE PROCEDE ADJUDICA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN COMO SE ADVIERTE EN EL CONSOLIDADO E INFORME DE EVALUACIÓN ADJUNTO